

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
M.P. Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Neiva, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control : Nulidad Electoral

Demandante : Alcibíades Cortes Rico

Demandado : William González y Clara Inés Vega

Radicación : 410012333000-2018-00374-00

I.- EL ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la demanda.

II.- ANTECEDENTES.

El ciudadano **ALCIBÍADES CORTES RICO**, por intermedio de apoderado promueve el medio de control de NULIDAD ELECTORA, en procura de obtener la anulación del **Acta No. 070 del 13 de noviembre de 2018** de la sesión ordinaria de la Asamblea Departamental del Huila, en lo referente a la elección de la mesa directiva de la corporación, para el periodo constitucional comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, resultando electos los diputados WILLIAM GONZÁLEZ y CLARA INÉS VEGA como presidente y primer vicepresidente, respectivamente.

Este hecho que en criterio del demandante, desconoce lo dispuesto por el artículo 28 de la Ordenanza 0066 del 27 de diciembre de 2017 por la cual se expidió el reglamento interno de la corporación, según el cual *“la mesa directiva de la asamblea será renovada cada año y no existirá reelección para el respectivo periodo constitucional”* y los referidos diputados habían formado parte de la mesa directiva en periodo constitucional 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, que en su sentir los inhabilita para esta nueva elección.

III.- CONSIDERACIONES.

Como quiera que ésta Corporación es competente para asumir en única instancia, el conocimiento del asunto litigioso de conformidad con el Numeral 10º del artículo 151 del CPACA, y la demanda satisface los requisitos legales, se procederá a su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de *nulidad electoral* ha promovido el ciudadano **ALCIBÍADES CORTES RICO** contra **WILLIAM GONZALEZ** y **CLARA INES VEGA**.

SEGUNDO.- Ordenar tramitarla por el procedimiento especial, señalado en los artículos 276 y ss del CPACA.

TERCERO.- Notificar, personalmente este auto y correr traslado por el término de 15 días con entrega de copias de la demanda y de sus anexos, a las siguientes partes:

a) A los señores WILLIAM GONZALEZ y CLARA INES VEGA, a través de la dirección aportada en el escrito de la demanda (Asamblea Departamental del Huila Carrera 4 con Calle 8 Piso 2- artículo 277, numeral 1, literal a del CPACA).

b) Al Presidente de la Asamblea Departamental del Huila en la Carrera 4 con Calle 8 Piso 2 (numeral 2 artículo 277 CPACA).

c) Al Ministerio Público - Procurador Judicial Administrativo Delegado para esta Corporación (numeral 3 artículo 277 CPACA).

CUARTO.- Notificar a la parte demandante por estado electrónico (numeral 4 del artículo 277 CPACA).

QUINTO.- Ordenar que por Secretaría se informe a la comunidad la existencia del proceso a través de aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación, durante el término de 5 días (numeral 5 artículo 277 CPACA).

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado **MARIO ENRIQUE BAHAMON SANTOS** con T.P. 62.674 del C. S. de la J para que actúe como apoderado del demandante – **ALCIBÍADES CORTES RICO** -, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 6).

Notifíquese.

GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado